

**Jairo López Morales**

*Ex-Fiscal Segundo del Consejo de Estado. Abogado Asistente Sección III  
Profesor en la Facultad de Derecho de las Universidades  
Gran Colombia y Católica de Colombia, Bogotá D. E.*

***Jurisprudencia Civil***  
***1979***

**DE LA CORTE Y TRIBUNALES**

**TOMO I**

**A — H**

**Ediciones Lex Ltda.**  
**Bogotá D. E.**  
**1980**

# INDICE

ABANDONO. - <i>Como causa de separación de bienes.</i> - Cuándo se configura. Concepto. - Carga de Probar y consecuencias de la ausencia de prueba.	7
ACCION DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD LEGITIMA.- Presupuestos de esta pretensión. En el caso del Art. 214 del C. C. el marido puede intentar la acción "en cualquier tiempo", tal como lo dispone los Arts. 5o. y 6o de la Ley 95 de 1890.	13
ACCION DE SIMULACION Y ACCION PAULIANA. Lo caracteriza una divergencia intencional entre la declaración y el querer. Supone el movimiento simultáneo de dos actos.	17
ACCION PROCESAL.- Legitimación en Causa. Un comunero puede reivindicar un bien de la comunidad, pero el provecho pertenece a la comunidad, no el perjuicio.	22
ACCION RESOLUTORIA.- Antecedentes históricos. - La Corte regresa a su tradicional doctrina, según la cual, la acción resolutoria la tiene solamente el contratante diligente contra el contratante incumplido. - No siempre que ocurra el incumplimiento recíproco de las partes contratantes con sus obligaciones puede hablarse de disolución del contrato por mutuo disenso.	28
ACCION RESOLUTORIA.- Requisitos para su viabilidad y procedencia. - Contrato de promesa. - Requisitos.	41
ACLARACION DE SENTENCIA.- Sólo se permite aclarar las dudas que surjan de la parte resolutoria o influyan en ella, por lo cual queda al criterio del juez definir esas situaciones equívocas.	46
ACTIVIDADES PELIGROSAS.- La conducción de vehículos constituye una actividad peligrosa, de donde viene que si en el ejercicio de tal actividad se causan daños ha de presumirse la culpa del autor.	48
ACUMULACION.- No puede acumularse un proceso ejecutivo por alimentos provisionales con otro ejecutivo singular son título quiorrafario (Véase "Alimentos")	87

ACUMULACION.- Diferencia con la corrección de la demanda (Véase "Corrección de la demanda y acumulación).	305
ACUMULACION DE CULPAS.- Imprudencia (Véase "Bolsa de Valores").	141
ACUMULACION DE DEMANDAS EJECUTIVAS.- La primera demanda acumulada puede presentarse dentro de la oportunidad señalada en el inc. 2o. del Art. 539 del C. de P. C., no obstante la aparente contradicción con el Art. 540-6	57
ACUMULACION DE PROCESOS.- Casos en que procede.- Requisitos - Competencia para conocer y decidir el incidente.	60
AGENCIA COMERCIAL.- Antecedentes - Noción doctrinaria.	63
AGREGACION DE POSESIONES.- Para efectos de la prescripción extraordinaria. Requisitos.	72
AGREGACION DE POSESIONES.- Requisitos. - Las posesiones agregadas deben ser útiles para la prescripción adquisitiva, cuando el demandante pretende sumar a la suya las posesiones de sus antecesores. - Tiene que acreditar la existencia del título singular o universal que le dé derecho a suceder.	77
ALBACEA.- La declaración de indigno del ex-albacea debe resolverse en proceso ordinario y no en un incidente en el sucesorio.	82
ALBACEA.- Su remoción. - Cómo se computa el término de duración Arts. 1360 C. C. y 598 C. de P. C.	84
ALIMENTOS.- En los procesos de divorcio y separación de cuerpos, aún de oficio, debe estudiarse y decidirse en la sentencia lo atinente a la cuota de alimentos (Véase "Divorcio y Separación de Cuerpos").	415
ALIMENTOS.- No puede acumularse un proceso ejecutivo por alimentos provisionales con otro ejecutivo singular con título quirografario.	87
AMPARO DE POBREZA.- El incidente que lo decide, le corresponde al magistrado ponente y no a la sala de decisión.	91
ANTECEDENTES.- De la acción resolutoria. La Corte regresa a su tradicional doctrina, según la cual, la acción resolutoria la tiene solamente el contratante diligente (véase "Acción Resolutoria").	41
ANTECEDENTES.- De las normas que establece las costas (Véase "Ejecución por Costas").	429
ANTEFIRMA.- El sello o antifirma no es esencial en el cheque (Véase "Cheque").	330
APELACION.- No procede contra la providencia que impone una multa.- El auto al que se refiere el numeral 5o. del Art. 351, del C. de P. C., es el que resuelve sobre la liquidación de la condena en abstracto.	94
APELACION.- No procede contra el auto que señala fecha para el nombramiento de Arbitros (Véase "Arbitramento").	103

- APELACION.**- No tiene este recurso el auto que rechaza la  
**APELACION.**- Presentación del memorial. - Cuando se trata de  
 apelación el 352 del C. P. C., no habla de presentación  
 personal del escrito ante el juez que dictó la provi-  
 dencia, sino simplemente de presentación, esto es, que  
 basta que el memorial llegue al despacho en los tres días  
 siguientes. 96
- oposición a la diligencia de entrega (Véase "Autos apelables"). 137
- APELACION.**- Se tiene interpuesta en lo desfavorable (Véase  
 "Competencia"). 202
- APELACION.**- Cualquier acreedor puede recurrir del auto que  
 declara o abre el concurso de acreedores (Véase "Concurso  
 de Acreedores"). 207
- APELACION.**- Procede contra el auto que rechaza el incidente  
 de nulidad en diligencias extra-procesales (Véase "Diligen-  
 cias extraprocesales"). 411
- APELACION.**- El auto que decide sobre la objeciones a la li-  
 quidación del crédito no tiene recurso de alzada. 98
- APELACION.** No tiene este recurso el auto que decreta el  
 levantamiento de medidas cautelares, Art. 513 C. P. C. 100
- APORTES.**- Que los socios entregan para crear una fundación,  
 no constituye donación (Véase "Donación"). 417
- ARBITRAMIENTO.**- Contra el auto que señala fecha para el  
 nombramiento de árbitros, no procede el recurso de ape-  
 lación. 103
- ARRENDAMIENTO.**- Aplicación del Decreto 2770 de 1976  
 y 063 de 1977. Constitucionalidad. - Improcedencia de  
 la regulación de cánones. 105
- ARRENDATARIO.**- Responsabilidad del arrendador por la  
 forma como use la cosa. Arts. 1996, 1997 y 2005 C. C. pre-  
 sunción de culpa en los daños y deterioros. 111
- ARRENDAMIENTO.**- Tratándose de la acción de lanzamien-  
 to de locales comerciales por causales segunda y tercera  
 del art. 518 del C. de Co., no se exige la prueba real y  
 concreta de la situación planteada. 115
- ARRENDAMIENTO.**- *Cesación del Contrato.*- Restitución del  
 local por necesitarlo para ocuparlo con el propio negocio.  
 No se requiere licencia. *Mejoras a que tiene derecho el  
 arrendatario.* 120
- ARRENDAMIENTO.**- Si el canon se cancela con cheque que  
 es devuelto por el banco, no se cumple el pago. 126
- ARRENDAMIENTO.**- Recibo de la renta por parte del arrenda-  
 dor, no implica renuncia tácita a aprovecharse de los efectos  
 de la mora. 128
- ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES.**- No está  
 en mora en el pago el arrendatario que consigna dentro

de los 5 días siguientes al vencimiento del término pactado, cuando el arrendador se niega a recibir.	131
ARRENDATARIO.- El arrendatario que haga mejoras tiene derecho a exigir del arrendador el reembolso de su costo razonable. - Requisitos para que prospere pretensión en tal sentido.	133
ASUNCIÓN DE DEUDAS.- No está reglamentada en nuestro Código. Entre nosotros el principio es el de que se ceden derechos y no obligaciones.	136
AUTOS APELABLES.- No lo es el que rechaza la oposición a la diligencia de entrega.	137

— B —

BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS.- Legitimación para pedir tal declaración. - Representación de los Municipios (Ley 75 de 1968, art. 66; Ley 28 de 1974; art. 706 C. C.)	139
BOLSAS DE VALORES.- Responsabilidad de las Bolsas de Valores. Imprudencia de la acumulación de culpas. - Cosa juzgada. Cuándo ha de hacerse su estudio. La cosa juzgada como causal de Nulidad.	141
BONO DE PRENDA.- Cuando al unísono se ha expedido el certificado de depósito y el bono de prenda, el depositario contrae las obligaciones señaladas en el art. 1190 del C. de Co. (Véase "Certificado de Depósito y Bono de Prenda").	198
BONOS DE PRENDA.- Requisitos.- Cobro extrajudicial y cobro judicial del bono de prenda. - La caducidad en el Bono de prenda.	170
BUENA FE.- En que consiste la buena fé excenta de culpa (Véase "Excepción de falta de causa en el ejecutivo").	466

— C —

CADUCIDAD.- En bono de prenda (Véase "Bonos de Prenda").	170
CADUCIDAD.- Del cheque. Requisitos (Véase "Cheques").	335
CADUCIDAD.- Los cuatro meses que tiene el presunto infractor para presentar la demanda, se debe contar a partir de la fecha del auto que decretó las medidas cautelares y no a partir de su ejecutoria. (arts. 568 y 570 del C. Co.)	181
CAPACIDAD PARA SER PARTE Y LEGITIMACION EN	

- CAUSA.- La legitimación en causa, ya sea por sus aspectos activo o pasivo, o por ambos a la vez, no puede conducir a fallo inhibitorio sino a sentencia de mérito. 183
- CARGAS PROCESALES.- Son establecidas en exclusivo interés del litigante; su omisión trae aparejada para él consecuencias desfavorables (Véase "El Proceso"). 441
- CARTA DE CREDITO.- Como recaudo ejecutivo. No es procedente, por cuanto no es título-valor. 186
- CASACION.- Técnica del recurso. - Necesidad de formar lo que se llama 'la proposición jurídica completa', indicando todas las disposiciones legales que la integran y demostrando su quebranto.- Tratándose de pretensión de declaratoria judicial de pertenencia. 188
- CAUCION.- Para obtener desembargo. La ley no exige que se haga en dinero efectivo, sino que deja a criterio del juez la suficiencia de la caución prestada. 191
- CAUCION.- El artículo 519 del C. de P. C. contempla en sus incisos 1o. y 3o. dos situaciones diferentes: la primera para que no se embargue, y la segunda, caución para obtener el levantamiento del embargo. 192
- CERTIFICADO DE DEPOSITO Y BONO DE PRENDA.- Cuando al unísono se ha expedido el certificado con el bono de prenda, el depositario contrae las obligaciones señaladas en el artículo 1190 del C. de Co. 194
- CERTIFICADOS DEL REGISTRADOR.- Si el certificado del registrador no indica qué personas figuran como titulares de derechos reales, o que no figura ninguna, no llena los requisitos pedidos por el artículo 413-5o. del C. de P. C. 198
- CERTIFICADO DEL REGISTRADOR.- El certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañe con la demanda debe estar debidamente actualizado. 200
- COBRO JUDICIAL.- Y cobro extrajudicial del Bono de Prenda (Véase "Bonos de Prenda"). 170
- COMPETENCIA.- Para conocer y decidir el incidente de acumulación de procesos (Véase "Acumulación de Procesos"). 60
- COMPETENCIA.- Para conocer del incidente de Amparo de Pobreza. - Le corresponde al Magistrado Ponente y no a la Sala (Véase "Amparo de Pobreza"). 91
- COMPETENCIA.- La jurisdicción y la competencia, están deslindadas en el nuevo código de procedimiento civil. - Factores para determinar la competencia.- *La Reformatio in Pejus*.- La apelación se entiende interpuesta en lo desfavorable. 202

COMPETENCIA DESLEAL.- Formas como se presenta.	206
COMUNERO.- Puede reivindicar un bien para la comunidad, (Véase "Acción procesal").	22
CONCURSO DE ACREEDORES.- Solamente el concurso está legitimado para pedir su Rehabilitación o Restitución. Cualquiera acreedor puede recurrir del auto que declara o abre el concurso de acreedores. - Concurso espontáneo y concurso forzoso. - Elementos de este último.	207
CONDENA INGENERE.- Es exequible el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.	211
CONDENA INGENERE. Reglas que han de observarse en la liquidación de la condena. - Art. 308 C. de P. C.	213
CONDUCCION DE VEHICULOS.- Es una actividad peligrosa (Véase "Actividades Peligrosas").	48
CONSTITUCION EN MORA.- La indemnización de perjuicios solo se debe desde que el deudor haya sido constituido en mora (Art. 1615 C. C.). - Ni la resolución del contrato bilateral en general, ni la terminación del mandato comercial en especial, pueden tener lugar sino cuando el deudor demandado está en mora (Arts. 1546 C. C. y 870 C. Co.). - La falta de legitimación en la causa no impone sentencia inhibitoria, sino de mérito.	215
CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES.- Si le falta exigencia de la dirección, lo procedente no es rechazarla, sino inadmitirla para ordenarse subsane en el término indicado por el art. 85 del C. de P. C. que debe aplicarse por analogía.	217
CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.- Tarjetas de Crédito. Art. 1400 C. de Co.	219
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Las modalidades de la "Renovación" y de la "prórroga" son diferentes, como también sus consecuencias jurídicas.	221
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Son diferentes los trámites, según se trate de controversias surgidas al momento de la renovación (art. 518 C. de Co.), y la contemplada en el art. 868 del Código de Comercio. (Teoría de la imprevisión).	224
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Prueba sumaria del contrato. - Mora. - El ofrecimiento de renovar el contrato no justifica la falta de pago del canon. - Excepciones.	227
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- De la admisión del pago que de la renta hace el propietario, puede deducirse la aceptación tácita de contrato de arrendamiento, cuando no hubo estipulación expresa. - Estipulación por otro. - Excepción de pago.	234

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Es ineficaz si en él se han dejado de indicar los linderos.	241
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Termina por la extinción del derecho del arrendador.	245
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- El mero hecho de que el actor hubiera solicitado la entrega del valor de la renta consignado por el locatario, en manera alguna puede ser tenido como intención de sustituir al arrendador.	249
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Si el contrato no consta en escritura pública, sino verbal, el adquirente no está obligado a respetar el arriendo.	251
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Termina cuando se extingue el derecho del arrendador, artículo 2008 C .C.	253
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES.- El nuevo dueño del local asume la obligación de respetar el arriendo.	257
CONTRATO DE PRENDA.- Pierde sus efectos jurídicos cuando no se llenan los requisitos legales.	263
CONTRATO DE PROMESA.- Requisitos (Véase "Acción Resolutoria").	41
CONTRATO DE SEGURO.- Noción. Elementos. - La póliza. <i>Nullidad por inexactitud y reticencia.</i> - La sentencia sólo prueba que fue dictada, pero no los hechos en reticencia y el siniestro.- Quiénes son <i>Legítimos Contradictores</i> en el Seguro de Vida.	267
CONTRATO DE TRANSPORTE.- Es consensual.- Se presume totalmente cumplido cuando las cosas transportadas son recibidas por el destinatario sin observaciones.	281
CONTRATO DE TRANSPORTE.- Legitimación en la responsabilidad en el transporte. Naturaleza del contrato. La fuerza mayor y el caso fortuito como causales de liberación del transportador.	283
CONTRATOS.- <i>Obligaciones.</i> - Puras y Simples. - Obligaciones condicionales; clasificación de éstas últimas. - Interpretación de los contratos.	295
CONTRATOS DE JUEGO Y APUESTA. - Sobre el criterio de que no todos los juegos y apuestas pueden quedar ubicados dentro del campo de la ilicitud y la ociosidad, acepta el derecho que aquellos en que intervienen la fuerza o la destreza corporal sí pueden ser fuente de obligaciones civiles. Art. 2286 C. C. - Concurso del 5 y 6; reglamentación.	299
COPIA.- De un documento. - Requisitos para que tenga el mismo valor del original (Véase "Documentos").	416
CORRECCION DE LA DEMANDA Y ACUMULACION.- Diferencias - En los procesos ejecutivos. - Arts. 89 y 540 del	

C. P. C.	305
COSA COMUN.- Su división material. Con la demanda el actor debe acompañar la prueba de que demandante y demandado son dueños (Véase "División material de la cosa común").	412
COSA JUZGADA.- Cuándo ha de hacerse su estudio. - La cosa juzgada como causal de nulidad (Véase "Bolsa de Valores").	141
COSA JUZGADA.- Para que exista este fenómeno se requiere que en uno y otro proceso se presente identidad de objeto, de Causa y de persona. - Liquidación de la sociedad conyugal extraproceso.	307
COSA JUZGADA.- A ella se llega por la senda de la preclusión, figura que significa, la pérdida de una facultad procesal por haberse llegado a los límites fijados por la ley en el juicio o en una fase de él. Los indígenas en asuntos de resguardos que deban promover ante las autoridades, serán reputados como pobres de solemnidad (Ley 89 de 1890).	318
COSTAS.- Antecedentes de las normas que las establece (Véase "Ejecución por costas").	429
CULPA.- Se presume en las actividades peligrosas (Véase "Actividades Peligrosas").	48
CURADOR AD-LITEM.- De menores.- Cuando un menor adulto que carece de representante legal necesite comparecer al proceso, sólo basta que se dirija al Juez para que acepte o reconozca el curador ad-litem en principio nombrado por el menor, o que le nombre uno.	323
CREDITO MERCANTIL.- Es especial del Good-Will (Véase "Good-Will").	501

— CH —

CHEQUE. - <i>Requisitos esenciales del cheque.</i> - El sello o ante-firma no es requisito esencial. Teoría de la emisión. La legitimación del tenedor del cheque.- Las excepciones se deben fundamentar debidamente. Jurisprudencia.	330
CHEQUE CERTIFICADO. - La expresión "Visto Bueno" u otra equivalente suscrita por el librado o la sola firma de éste equivale a certificación y lo obliga frente al tenedor del cheque.	333
CHEQUES. - Requisitos para la caducidad. Plazos para la presentación del cheque.	335

— D —

DAÑO MORAL. - Monto de los perjuicios.	340
DEBIDO PROCESO. - En qué consiste. - Requisitos de los actos procesales. Principio de la especialidad. - Principio de igual-	

dad de las partes. - Notificación personal y notificación por Comisionado.	343
DECLARACION DE INDIGNO.- Del ex-albacea debe resolverse en proceso ordinario y no en el sucesorio (Véase "Albacea").	82
DECLARACION DE RENTA COMO PRUEBA. - No está al alcance de las autoridades civiles hacerse a este medio de información como tampoco de las partes el solicitarlo.	354
DEMANDA.- Contestación y excepciones. - La falta de la dirección no es motivo de rechazo de la contestación o de las excepciones. - Lo procedente es inadmitir para ordenar que su subsane en el término indicado por el art. 85 del C. de P. C. (Véase "Contestación de la Demanda").	217
DEMANDA.- Su corrección en los procesos ejecutivos (Véase "Corrección de la demanda y Acumulación").	305
DEMANDA. Prueba sumaria para proceso de lanzamiento.	355
DEMANDA. - Inconsonancia entre la causa petendi y el petitum. Constituye ineptitud formal de la demanda que genera fallo inhibitorio.	359
DEMANDA. - En su interpretación, el juzgador debe tener en cuenta todo el libelo demandador, tanto en su petitum como en su causa petendi, y, además, si ello fuere necesario para determinar y precisar su verdadero sentido y alcance, las actuaciones desarrolladas por el Actor durante toda la secuela del proceso.	363
DEMANDA. - Su interpretación. - Lesión enorme.	366
DEMANDA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS. - Unicamente procede en procesos de conocimiento, mientras que para los procesos compulsivos exige expresamente que ésta se dirija contra los intereses ya reconocidos.	370
DEMANDA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS. - No es procedente en procesos ejecutivos. - El camino a seguir por el acreedor no es otro que promover la declaración de yacencia para luego ejecutar a esta última.	373
DEMANDA DE RECONVENCION. - Requisitos para su admisión. - No procede en procesos de ejecución.	374
DEMANDA DE RECONVENCION. - Es procedente en caso de acción Resolutoria. El contratante cumplidor puede solicitar a la rama jurisdiccional declare o condene al incumplido a cumplir el contrato sin que ello quiera decir que esté solicitando la ejecución o cumplimiento de las obligaciones no cumplidas.	376
DEMANDA. INTERPRETACION.- La torpe expresión de las ideas no puede ser motivo de repudiación del derecho cuando éste alcanza a percibirse en su intención, en la exposición de ideas del demandante.	378

- DEMANDA PARA PROCESO DE LANZAMIENTO.**- La ley no exige como anexo de la demanda el requerimiento o deshaucio. Dicha situación es materia de estudio en el momento de ir a desatar en el fondo la acción impetrada. 380
- DEMANDAS EJECUTIVAS.**- Su acumulación; Arts. 539 y 540 (Véase "Acumulación de Demandas Ejecutivas"). 57
- DENUNCIA DEL PLEITO.** - Oportunidad para denunciar. - Art. 54 C. C. P. 381
- DERECHOS DEL HIJO NATURAL.** - El rígido e inhumano principio consagrado por el artículo 85 de la Ley 153 de 187, que negaba derechos sucesorios al hijo natural del causante con descendencia legítima, fue notoriamente atemperado por la Ley 45 de 1936. - La posesión notoria nace del tratamiento público que el presunto padre haya dado al hijo, pero no exige que tenga que haberlo presentado en calidad de hijo suyo a sus deudos, amigos y vecinos. 385
- DESVALORIZACION MONETARIA.** - Para establecer el equilibrio inicial debe tenerse en cuenta aún sin petición de parte, la corrección monetaria en las obligaciones de pagar perjuicios, la actualización de la suma indemnizatoria teniendo en cuenta la desvalorización de la moneda. (La Corte, de oficio, pide certificación al Banco de la República sobre desvalorización de la moneda). 390
- DESVALORIZACION O PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO.**- Es casi imposible señalar el factor exacto de desvalorización de la moneda cuando se trate de comprobarlo en función del pago de una suma de dinero decretado en una sentencia 396
- DEUDAS.**- Asunción de..... no está reglamentada en nuestro Código. (Véase "Asunción de Deudas"). 136
- DICTAMEN PERICIAL.**- (Véase "El Proceso"). 441
- DICTAMEN PERICIAL.**- En los procesos por lesión enorme. - El error de hecho versa siempre sobre la objetividad misma de los elementos de convicción. 399
- DICTAMEN PERICIAL.** - Es imposible sostener que el cotejo y el dictámen de los expertos sea el único medio eficaz para establecer lo que fue materia del mismo. 403
- DICTAMEN PERICIAL.**- En el procedimiento especialísimo contemplado por el Código de Comercio en sus arts. 2026 a 2031 405
- DILIGENCIAS EXTRA-PROCESALES.**- Cabe el incidente de nulidad - Contra el auto que rechaza la nulidad procede el recurso de apelación. 411
- DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN.**- Con la demanda el actor debe acompañar la prueba de que demandante y demandado son condueños. La prueba del dominio de los bienes raíces no puede estar constituido más que por la escritura pública contentiva del acto-título-traslaticio de ese derecho, con la constancia de hallarse inscrito dicho acto en

la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva	412
<b>DIVORCIO Y SEPARACION DE CUERPOS.-</b> En estos procesos debe estudiarse y decidirse en la sentencia, aún de oficio, lo atinente a la cuota de alimentos.	415
<b>DOCUMENTOS.-</b> Requisitos para que la copia de un documento tenga el mismo valor del original. - El medio de convicción que llega y pasa por las instancias sin el más mínimo reproche, no encuentra en casación la vía expedita para impugnarlo por vez primera, por carecer de algunas formalidades, porque ello sería sorpresivo para la contraparte.	416
<b>DONACION.-</b> No constituye donación el aporte que los socios fundadores entregan a un servicio determinado y concreto y por ello no dijeron donar sino aportar, puesto que se propusieron crear una Fundación y no donar para una Fundación, que en ese momento no existía.	417
<b>DONACION ENTRE VIVOS.-</b> Elementos. - No puede aceptarse la donación de un bien inmueble del cual no se posee título.	420

— E —

<b>EDICTO EMPLAZATORIO.-</b> Necesidad de cumplir con todos los requisitos de la publicación del edicto. - Artículos 318, 413 y 439 del C. P. C.	422
<b>EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO.-</b> La demanda debe dirigirla el acreedor contra el actual poseedor inscrito del bien grabado y el trámite será el de ejecución con título hipotecario.	425
<b>EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO.-</b> Vías a seguir por el acreedor Hipotecario, según la acción que se ejercite (arts. 488, 554 C. de P. C. y 28 de la Ley 95 de 1890).	428
<b>EJECUCION POR COSTAS.-</b> Prescribe a los 10 años y no a los 3. - Antecedentes de las normas que establecen las costas	429
<b>EJECUCION POR OBLIGACION DE HACER. -</b> Inscripción de escritura pública de venta. - Requisitos. Art. 501 del C. P. C.	435
<b>EJECUCION POR PERJUICIOS COMPENSATORIOS.-</b> Oportunidades para hacerlos valer. Arts. 495 y 504 C. P. C. - Terminación oficiosa del proceso.	438
<b>EJECUCION SINGULAR.-</b> <i>Título Ejecutivo.</i> - El patrimonio de deudor constituye la prenda general de los acreedores.	439
<b>EL PROCESO.-</b> La relación jurídico procesal se compone de relaciones menores que no solo ligan a las partes con los	

- órganos de la jurisdicción, sino también a las partes entre sí. Las cargas procesales son establecidas en exclusivo interés del litigante; su omisión trae aparejada para él consecuencias desfavorables. - Dictamen Pericial. 441
- ENFERMEDAD GRAVE.-** No basta para la prosperidad de la causal de nulidad en que incide la interrupción del proceso, por enfermedad grave del apoderado de una de las partes, la demostración de tal hecho y su calificación médica, sino que además es indispensable acreditar plenamente el elemento irresistibilidad, o sea la imposibilidad absoluta de utilizar el término de que se trata durante la gravedad de la afección. 444
- ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE.-** Artículo 431-3o. Al adquirente le corresponde la carga de probar por otros medios que la entrega no se ha producido. 448
- ERRONEA INTERPRETACION.-** Que es uno de los tres modos como puede ser vulnerada una norma de derecho sustancial, tiene en casación una inteligencia propia que difiere fundamentalmente del sentido que a esa locución se le da en el lenguaje común y también en otros campos del derecho. 452
- ESCRITURA PUBLICA.-** Nulidad por falta de formalidades. 453
- EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE.-** No la hay si en un proceso se pretende que el vendedor cumpla su obligación de entregar y en el otro se pretende no que el contrato se cumpla sino que se resuelva por falta de pago del precio estipulado. 456
- EXCEPCIONES.-** Se deben fundamentar debidamente (Véase "Cheque"). 330
- EXCEPCIONES.-** Clases. - Lo importante no es el nombre con que se bautice la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. - Algo más: lo fundamental es la prueba de los hechos; si el juez los encuentra probados deberá reconocer oficiosamente la excepción en la sentencia. 458
- EXCEPCIONES.-** No es necesario que el excepcionante la bautice o ponga nombre; basta con que el demandado invoque los hechos sustentatorios de la excepción para que el juzgador deba entender la proposición del hecho exceptivo. La de simulación debe ser propuesta. 460
- EXCEPCIONES DE FALTA DE CAUSA EN EL EJECUTIVO**  
La buena fe excenta de culpa. 466
- EXCEPCIONES EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA.-** Cuando la sentencia ha condenado al pago de una suma de dinero, la parte acreedora podrá demandar su ejecución el mismo juez que la dictó y sólo podrá alegarse las excepciones de pago, compensación o confusión posteriores a la condena. 475

- EXCLUSION DE BIENES DE LA SUCESION.**- Las normas que gobiernan la venta de cosa ajena son aplicables a la adjudicación de cosas en procesos de sucesión y en los de liquidación de sociedades. 479
- FALSEDAD IDEOLOGICA Y FALSEDAD MATERIAL.** Diferencias. - No es procedente la tacha, por falsedad ideológica o intelectual; la oposición a lo dicho en el documento se debe probar dentro del proceso, en la misma forma como debe probarse la simulación. 481
- FILIACION NATURAL.**- Causal "Relaciones Sexuales". - La ley está consagrando un hecho evidente en la indudable dificultad de obtener, por lo común, prueba directa de la unión carnal. - Pero no está excluyendo que sea prueba directa, difícil pero no imposible. 488

— F —

- FUNCION JURISDICCIONAL.**- Tiene por finalidad esencial la realización de los derechos objetivos. - No le es dado al juez determinar o seleccionar los hechos, ni mucho menos porque lo que no está en los actos de las partes no está en el mundo. - Los tribunales deben dictar sus fallos justa al mundo. - Los tribunales deben dictar sus fallos justa allegata et probata. 492

— G —

- GOOD WILL.**- Este vocablo inglés se suele emplear para aludir a la fama, el crédito, el buen nombre que pueda tener una empresa industrial, o comercial. El llamado *Crédito Mercantil* es especie de esta figura. 501

— H —

- HIJO LEGITIMO.**- Cómo se prueba esa calidad. - Debe presentarse la partida de matrimonio de los padres, y la del

nacimiento del hijo. - La partida de nacimiento extendida a petición del padre y firmada por el mismo, constituye un reconocimiento de la calidad de hijo natural, pero no es idónea para acreditar la de hijo legítimo.	504
<b>HIPOTECA.</b> - Es indivisible y por lo tanto no es posible parcelar el remate del bien gravado, o lo que es lo mismo, rematarlo para el pago únicamente de las cuotas vencidas. - Desde el momento que el deudor deje de pagar una de las cuotas vencidas, se hace exigible el resto de las mismas.	511
<b>HONORARIOS O REMUNERACION.</b> - El conocimiento de los asuntos atinentes al reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen está atribuido privativamente a la justicia de trabajo	513
<b>TABLA.</b> - De las Disposiciones Constitucionales y Legales citadas en los 4 tomos de Jurisprudencia Civil 1977 - 1978	517
<b>INDICE.</b> -	545